PRINCIPIOS RECTORES Y LINEAMIENTOS ÉTICOS SOBRE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN EL POSGRADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

Versión: 2026.10

PIDH Posgrado Interinstitucional en Derechos Humanos

PRINCIPIOS RECTORES Y LINEAMIENTOS ÉTICOS SOBRE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN EL POSGRADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

Versión: 2026.10
Última revisión: octubre de 2026

Revisado y aprobado por el Núcleo Básico Académico del Posgrado Interinstitucional en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala

Contenido

JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL 2

DEFINICIONES 3

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA E INSTITUCIONAL DE LOS LINEAMIENTOS 6

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS ÉTICOS RECTORES DEL USO DE LA IA 7

CAPÍTULO III. CATEGORIZACIÓN DE USOS PERMITIDOS QUE NO REQUIEREN DECLARACIÓN, USOS PERMITIDOS QUE REQUIEREN DECLARACIÓN Y USOS PROHIBIDOS DE LA IA 10

CAPÍTULO IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS 13

CAPÍTULO V. TIPOS DE FALTAS Y CONSECUENCIAS INSTITUCIONALES 17

CAPÍTULO VI. REVISIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS 19

TRANSITORIOS 24

JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

El desarrollo y uso acelerado de la inteligencia artificial (IA) y, particularmente, de la inteligencia artificial generativa (IAG) en las instituciones de educación superior, ha implicado la adopción de una tecnología capaz de mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, la investigación, la divulgación, el conocimiento autodirigido, entre otras ventajas.

Sin embargo, ninguna tecnología es social ni epistémicamente neutral. Los algoritmos con los que funcionan los modelos de lenguaje de la IA están entrenados con enormes volúmenes de información, los cuales pueden reproducir prejuicios sociales, imprecisiones históricas, perspectivas eurocéntricas, narrativas patriarcales, entre otros sesgos o errores. Asimismo, su uso desproporcionado o no ético como herramienta de investigación académica, de corrección de texto o de generación de contenido no supervisado, constituyen actos de deshonestidad intelectual que atentan en contra del objetivo del desarrollo de habilidades de investigación y probidad intelectual.

Por tales motivos, el uso de la IA en el Posgrado Interinstitucional en Derechos Humanos (PIDH) de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx) necesita obedecer a lineamientos que tengan el propósito de: proteger los datos personales, respetar los derechos de autoría, evitar los prejuicios, fomentar el respeto a la dignidad humana, alentar el pensamiento crítico, fomentar la originalidad e impulsar el compromiso con la búsqueda de la verdad en la investigación académica.

Con el propósito de delimitar las fronteras entre el uso ético y con propósitos académicos de la IA y su uso deshonesto en la redacción de tareas, informes, datos, documentos o trabajos terminales de titulación, se presentan los siguientes lineamientos.

DEFINICIONES

Comité Académico: Órgano colegiado integrado por tres personas integrantes del Núcleo Académico Básico del PIDH, designado por la Coordinación del PIDH de la UATx, que se encargará de revisar los casos sospechosos de uso no ético de inteligencia artificial, incluido el de plagio asistido por esta. Tras revisar el caso, el Comité determinará si hubo uso no ético de IA o plagio y resolverá las consecuencias académicas que se encuentren en su ámbito de competencia conforme al artículo 17°. del presente documento.

Comunidad del PIDH: Se refiere al estudiantado, profesorado y personal administrativo que conforma al Posgrado Interinstitucional en Derechos Humanos.

Coordinación del PIDH: Se refiere a la persona que se encuentre designada como persona coordinadora de los programas de la Maestría y Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala en el Posgrado Interinstitucional en Derechos Humanos.

Para efectos de la revisión de casos sospechosos de uso de IA, por la *Coordinación del PIDH* se entenderá el personal adscrito a ella, el cual será el encargado de la revisión del trabajo mediante el uso de programas especializados en detección de IA.

Inteligencia artificial (IA): Es una rama de las ciencias computacionales centrada en crear computadoras o máquinas que pueden resolver tareas para las cuales regularmente se necesitaría inteligencia humana: análisis de datos, solución de problemas, aprendizaje de nuevas habilidades, toma de decisiones, reacción ante cierto estímulo, entre otras.

Inteligencia artificial generativa (IAG): Se trata de modelos de algoritmos de *deep learning* (aprendizaje profundo), que son capaces

de simular aprendizaje y decisiones humanas, los cuales son capaces de crear contenido original, por ejemplo: texto, audio, imágenes, código, entre otros. Ejemplos IAG son: ChatGPT, Gemini, Claude, Copilot., etc.

Núcleo Académico Básico: Profesorado del programa de la Maestría y el Doctorado en Derechos Humanos del Posgrado Interinstitucional en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Persona evaluadora: Se refiere a cualquier persona docente cuya función sea calificar o emitir un voto sobre un trabajo académico.

Persona directora académica: es la persona asignada para dirigir el proyecto de investigación de una o un estudiante de la Maestría o Doctorado en Derechos Humanos en el PIDH.

Declaración de uso de IA: se refiere a una declaración que deberá contener mínimamente los siguientes cuatro elementos:

1) el nombre de la herramienta de IA utilizada y su versión (cuando esta información esté disponible);
2) fecha de uso;
3) explicación sobre para qué se usó la IA;
4) una declaración acerca de que el contenido o resultado generado por una IA fue revisado, contrastado o validado por la persona usuaria de esta.

Estos elementos pueden aparecer como nota a pie de página, de manera explícita en el texto principal de un documento, como descripción del contenido audiovisual generado, como documento independiente, entre otras.

Prompt: entrada de información regularmente en forma de instrucciones o datos, que guían la respuesta, comportamiento o resultado de un modelo de IA.

Trabajo terminal: tesis, idónea comunicación de resultados (ICR), estado del arte, estudio de caso, artículo científico o informe de experiencia profesional.

Trabajo terminal en proceso: trabajos terminales cuya versión final no haya sido aprobada para envío al sínodo.

Uso no ético o indebido de la IA: se refiere a toda acción contraria a los principios y usos permitidos o condicionados establecidos en estos lineamientos.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA E INSTITUCIONAL DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes lineamientos se emiten en ejercicio de las facultades de coordinación académica previstas en los artículos 14 a 18 del Reglamento de Investigación Científica y de Posgrado, y como instrumento de aplicación específica del Código de Ética y el Código de Conducta de la UATx ante la ausencia de normativa institucional expresa sobre inteligencia artificial. Asimismo, poseen su fundamento en:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 3°. reconoce que la educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Asimismo, en su fracción V, se establece que toda persona tiene el derecho a disfrutar de los desarrollos de la ciencia y tecnología.

II. Ley General de Educación Superior. Su artículo 7°., fracción I, establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano mediante “La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político”. Asimismo, su artículo 10°., fracción VI, establece que el fomento de la integridad académica y la honestidad será uno de los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior.

III. Marcos normativos internacionales y nacionales: *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial* (2021) de la UNESCO; los *Principios de Chapultepec: declaración de ética y buenas prácticas para el uso y desarrollo de la Inteligencia Artificial* (2026) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT); el Código de Ética de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (2020); el Código de Conducta de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (2020); la *Guía para el uso ético de la IA en la Universidad de Guanajuato* (2025); los *Lineamientos para el uso ético y responsable de la IA* de la Universidad Abierta y a Distancia de México (2025); el *Decálogo de ética para el uso de la IA* (2026) de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son aplicables a todas las personas integrantes de la comunidad del PIDH de la UATx y del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) “Rosario Ibarra de Piedra” de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). El estudiantado del CENADEH también estará obligado a cumplir con los siguientes lineamientos, ya que para efectos administrativos y disciplinarios pertenecen al PIDH de la UATx.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS ÉTICOS RECTORES DEL USO DE LA IA

Artículo 3. El uso, implementación o desarrollo de la inteligencia artificial en las actividades académicas, formativas, divulgativas o de investigación del Posgrado Interinstitucional en Derechos Humanos

de la Universidad Autónoma de Tlaxcala deberán regirse obligatoriamente por los siguientes principios rectores:

I. Protección de la dignidad y de los derechos humanos. Los sistemas y usos de la IA deben respetar en todo momento la dignidad de las personas y sus derechos humanos. Se prohíbe el uso de cualquier IA que tenga como objeto o efecto dañar los derechos fundamentales de las personas, vulnerar su dignidad, generar nuevas formas de exclusión, estigmatización o discriminación.

II. Responsabilidad humana inalienable y supervisión activa. La IA carece de conciencia, intención moral o personalidad jurídica, por tanto, no puede asumir responsabilidades éticas, legales o académicas por sus resultados. La responsabilidad total de cualquier contenido generado por IA (textos, datos, análisis, interpretaciones, imágenes o cualquier otra forma de resultado) recae en la persona usuaria de esta.

III. Protección de la privacidad y confidencialidad de datos personales. El uso de la IA deberá respetar en todo momento el derecho a la privacidad y los datos personales de terceras personas. Queda prohibido todo uso de datos sensibles, personales, biométricos, información sujeta a secreto profesional e investigativo en herramientas de IA públicas o comerciales sin el consentimiento y la autorización explícita de la persona.

IV. Imparcialidad y mitigación de sesgos algorítmicos. La comunidad del PIDH debe adoptar medidas proactivas para identificar y reducir los sesgos algorítmicos presentes en los modelos de IA, evitando así la reproducción de prejuicios de género, origen étnico, clase social, discapacidad o de cualquier otro tipo.

V. Transparencia, explicabilidad y trazabilidad. Toda actividad académica o de investigación que use asistencia o resultados de modelos de IA debe ser declarada de manera explícita, su uso

debe ser explicado y debe ser capaz de ser verificable. Las personas usuarias deben declarar siempre cuando hagan uso de IA; deben poder explicar y reconstruir por cuenta propia los procedimientos mediante los cuales la IA obtuvo cierto resultado; deben mantener un registro personal de las consultas o peticiones realizadas a esta (siempre que la herramienta lo permita) en caso de que sea necesario mostrar pruebas sobre su uso. Siempre que una conclusión académica asistida o derivada de una IA no pueda explicarse o justificarse mediante razonamiento humano propio, debe ser descartada.

VI. Primacía del pensamiento autónomo y crítico. La IA es una herramienta de apoyo, pero nunca sustituirá la capacidad analítica, el razonamiento lógico, la interpretación hermeneútica, el juicio ético, el razonamiento jurídico, la capacidad de búsqueda de información o la creatividad humana.

VII. Sostenibilidad ambiental. La comunidad del PIDH mantendrá siempre una conciencia crítica respecto al consumo energético e hídrico derivado del procesamiento masivo de datos e infraestructura que requieren los servicios de IA comerciales para funcionar. Por tanto, promoverá siempre su uso razonado y responsable.

CAPÍTULO III. CATEGORIZACIÓN DE USOS PERMITIDOS QUE NO REQUIEREN DECLARACIÓN, USOS PERMITIDOS QUE REQUIEREN DECLARACIÓN Y USOS PROHIBIDOS DE LA IA

Artículo 4. Usos permitidos que no requieren declaración

Se consideran usos permitidos de la IA, por tanto, que no infringen el Código de Ética de la Universidad Autónoma de Tlaxcala o de probidad académica y que no requieren declaración, los siguientes:

I. Orientación sobre un tema o búsqueda de fuentes de información.

II. Funciones integradas en un software de uso cotidiano (procesadores de texto, editores de hojas de cálculo, editores de presentaciones, entre otros) que operan de manera automática o puntual mientras la persona escribe o trabaja, como el corrector ortográfico y gramatical, el autocompletado, la sugerencia de sinónimos, la traducción de palabras o frases sueltas o el cálculo matemático. No se incluyen en esta fracción los asistentes o funciones de IA generativa, integrados o no a los software de uso cotidiano, a los que se les solicite corregir, traducir, redactar, resumir, reformular o generar contenido sobre párrafos o páginas enteras, los cuales se rigen por los artículos 5 o 6, según corresponda.

III. Retroalimentación crítica de argumentos propios.

Los usos señalados en este artículo no incluyen la incorporación al trabajo de texto, ideas, argumentos o contenido generados por la IA, la cual se rige por los artículos 5 o 6, según corresponda.

Artículo 5. Usos permitidos que sí requieren declaración

Se consideran usos permitidos de la IA, por tanto, que no infringen el Código de Ética de la Universidad Autónoma de Tlaxcala o de probidad académica, pero que sí requieren declaración, los siguientes:

I. Corrección de ortografía, sintaxis o gramática de forma extensa, esto es: cuando se les solicita a una IA que corrija párrafos o más de una página entera.
II. Asistencia en la mejora del estilo, esto es: cuando se solicita a una IA la reformulación de oraciones, uno o más párrafos por la persona autora con la finalidad de mejorar la claridad y eufonía del texto.
III. Ajustar el formato y referencias según un estilo de cita.
IV. Apoyo en la traducción de textos a otros idiomas.
V. Organización del texto o sistematización de las ideas presentadas por la persona autora.
VI. Asistencia en la generación de código de programación o fórmulas para el análisis cuantitativo o cualitativo de información.
VII. Generación de tablas, imágenes, gráficas, infografías o cualquier otro elemento visual explicativo.
VIII. Transcripción de audios de entrevistas.

En caso de duda sobre si un uso corresponde al artículo 4 o al presente artículo, la persona deberá declararlo.

Artículo 6. Usos prohibidos

Se consideran usos prohibidos de la IA, por tanto, que sí infringen el Código de Ética de la Universidad Autónoma de Tlaxcala o de probidad académica, los siguientes:

I. Entregar, en su totalidad y como si fuera redacción o trabajo propio: resúmenes, reportes de lectura, mapas conceptuales, análisis de datos, ensayos, artículos, capítulos, avances de tesis o de un trabajo terminal realizados por una IA.
II. Solicitar a sistemas de IA sintetizar ideas de artículos, capítulos o libros, y usar esas síntesis sin modificar o parafraseándola en un documento propio.
III. Pedir a sistemas de IA el desarrollo total o parcial de contenido (conceptos, teorías, argumentos, interpretación de datos,

redacción de conclusiones, entre otros) y presentarlo como un trabajo original propio.

IV. Usar IA para resolver parcial o totalmente evaluaciones académicas cuando se ha prohibido su uso.

V. Omitir deliberadamente el declarar, total o parcialmente, el uso de IA en cualquier trabajo académico, de investigación evaluable o en proceso de publicación.

VI. Falsificar, crear, manipular o alterar de cualquier manera: datos, registros, jurisprudencia, citas, bibliografía, imágenes, estadísticas o cualquier forma de evidencia que ayude a sustentar las afirmaciones realizadas en un trabajo académico o de investigación evaluable.

VII. Usar la IA para modificar, parafrasear, resumir, sintetizar o reestructurar textos ajenos o generados solamente con IA, de manera parcial o total, con el propósito de plagiar (en cualquiera de sus formas) o de evadir los programas de detección institucionales.

VIII. Cargar, sin autorización o consentimiento, en sistemas de IA públicos o comerciales: datos sensibles, testimonios de víctimas, nombres de informantes, manuscritos inéditos o cualquier otro documento o información que pueda poner en riesgo la seguridad, la privacidad o los derechos de autoría de las personas.

IX. Usar la IA para crear, falsificar o alterar documentación académica, administrativa, constancias, capturas de pantalla, correos electrónicos, oficios, carteles o formatos institucionales.

X. Emplear la IA para suplantar la identidad de autoridades, estudiantes, profesorado o de cualquier otra persona integrante de la Universidad Autónoma de Tlaxcala mediante la manipulación de videos, voz, audios, textos o imágenes.

XI. Atacar, interferir, secuestrar, apagar o alterar, mediante el uso de IA, las plataformas tecnológicas, correos electrónicos, páginas web o redes sociales del PIDH o de la universidad.

XII. Dañar la dignidad o derechos de las personas al generar contenido con IA que tenga como propósito incitar a la violencia, alentar el acoso, fomentar la discriminación, reforzar prejuicios, crear discursos de odio, entre otros.

Cualquiera de estos usos estará sujeto a sanciones.

CAPÍTULO IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 7. Exclusividad humana de la autoría. Las herramientas de IA no pueden considerarse como autoras o coautoras de ninguna clase de trabajo académico o de investigación, ya que estas no pueden asumir responsabilidades éticas, legales o académicas sobre el contenido generado. La responsabilidad integral de cualquier trabajo asistido por IA recae siempre en la persona que usó dicha herramienta.

Por tal razón, se establece como premisa orientadora que el uso de una herramienta de IA es inaceptable y sancionable cuando la persona entregue un trabajo académico o de investigación evaluable que, total o parcialmente, no pueda explicar, justificar o defender mediante el razonamiento propio.

La exigencia de autoría humana prevista en este artículo no modifica ni contraviene el régimen de propiedad institucional sobre los resultados de investigación establecido en el artículo 3º. del Reglamento de Investigación Científica y de Posgrado de la UATx.

Artículo 8. Transparencia. Toda persona autora que haya utilizado herramientas de IA, conforme a los usos permitidos que requieren declaración, artículo 5 de este documento, para la elaboración de un

trabajo académico o de investigación evaluable tendrán que explicitar mínimamente los siguientes cuatro elementos en su declaración:

1) el nombre de la herramienta de IA utilizada y su versión (cuando esta información esté disponible);

2) fecha de uso;

3) explicación sobre para qué se usó la IA;

4) una declaración acerca de que el contenido o resultado generado por una IA fue revisado, contrastado o validado por la persona usuaria de esta.

La declaración podrá adaptarse al trabajo realizado y esta podrá aparecer: al inicio de un texto, en notas a pie de página, de manera explícita en el texto principal de un documento, como descripción del contenido audiovisual generado, como documento independiente, entre otras.

El único caso en el que se solicitará obligatoriamente un documento independiente de declaración de uso de IA por parte de la persona autora será en el caso de la entrega del trabajo terminal, en su versión final, para su evaluación por parte de un sínodo. En este caso, el estudiantado del PIDH tendrá que llenar y entregar el formato DECLARACIÓN DE USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN TRABAJOS TERMINALES DEL POSGRADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA a la Coordinación del PIDH por conducto de su directora o director académico, quien lo remitirá junto con la versión final del trabajo terminal, sin que ello implique el aval de su contenido por parte de su directora o director académico. Sin la Declaración, la Coordinación no iniciará la revisión del trabajo, no enviará el trabajo al sínodo ni programará el examen de grado.

La entrega de este documento no exenta a la persona autora de declarar o citar el uso de IA en casos puntuales en su documento.

En el caso de trabajos terminales se valorará como atenuante en la aplicación de una acción o sanción una declaración de uso de IA

veraz y completa, con pruebas consistentes; asimismo, se evaluará como agravante una declaración falsa.

El ocultamiento deliberado del uso de IA será interpretado como un intento de engaño o fraude académico, el cual podrá ser sancionado según su gravedad.

Artículo 9. Verificación rigurosa y control de desinformación. Las personas autoras son responsables de revisar, corregir y validar cualquier contenido producido con asistencia de IA. Debido a la propensión de los modelos actuales de IAG de “alucinar” (generar datos ficticios, citas inexactas, jurisprudencia inexistente, afirmaciones sesgadas sobre sucesos históricos, entre otros errores e imprecisiones), es obligación de la persona que usa la IAG el verificar la veracidad de la información que esta genera. Asimismo, explicitar en la declaración del uso de IA que se ha verificado y validado la información generada. El uso no supervisado de IA será rechazado de forma absoluta.

Artículo 10. Preservación del pensamiento crítico y creatividad. La IA es una herramienta, pero jamás es un sustituto del análisis, la argumentación, la capacidad investigativa o la creatividad de las personas autoras. Por tal razón, todo trabajo académico o de investigación tendrá que demostrar trabajo intelectual autónomo, crítico y original.

Artículo 11. Respeto a la propiedad intelectual. El uso de herramientas de IA no exime a las personas autoras del cumplimiento estricto de la legislación en materia de derechos de autor. Queda prohibido usar herramientas de IA para reproducir, reestructurar, adaptar, parafrasear masivamente o transformar obras protegidas de terceras personas con el fin de eludir los sistemas de detección de plagio.

Incurrir en alguna de estas prácticas se considerará un acto de deshonestidad académica y será sancionada.

Artículo 12. Mitigación de sesgos algorítmicos mediante la implementación de *prompts* con enfoque ético y de justicia social. Las personas usuarias de IA deben incluir instrucciones que reduzcan la posibilidad de generar resultados que reproduzcan sesgos, estereotipos, estigmas o juicios parciales: sobre grupos sociales históricamente discriminados, acontecimientos históricos polémicos, decisiones políticas opuestas a las convicciones personales, conocimiento proveniente del Sur Global, perspectivas de género, entre otros.

Artículo 13. Protección a la confidencialidad y datos sensibles. Queda estrictamente prohibido cargar en plataformas de IA públicas o de proveedores comerciales sin la autorización y consentimiento explícito de terceras personas:

I. Manuscritos inéditos, borradores o proyectos de investigación preliminares.
II. Datos personales que puedan revelar la identidad de personas que hayan participado, bajo un acuerdo de confidencialidad, en investigaciones o entrevistas de campo.
III. Datos personales: números telefónicos, domicilios, fotografías, firmas, datos biométricos, entre otros.
IV. Expedientes judiciales no públicos, testimonios de víctimas de violaciones de derechos humanos o información sobre casos en trámite ante instituciones de protección de sus derechos.

Lo anterior en congruencia con el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, Permanencia, Comparabilidad, Movilidad y Egreso de los Estudiantes de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, que establece que la protección de datos del estudiantado se basa en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO V. TIPOS DE FALTAS Y CONSECUENCIAS INSTITUCIONALES

Artículo 14. El incumplimiento de los presentes lineamientos o el uso no ético de la IA, tendrá como consecuencia sanciones proporcionales conforme a la siguiente gradación:

I. Faltas menores. Omisiones en la declaración del uso de IA en alguno de los casos permitidos contemplados en el artículo 5.
La sanción consistirá en una amonestación privada por parte de la persona evaluadora, directora o de la Coordinación del PIDH; asimismo, la persona que cometió la falta tendrá la obligación de incluir los datos faltantes o corregir la declaración de uso.

II. Faltas graves. Se considerarán como faltas graves el cometer cualquiera de los actos descritos en el artículo 6, fracciones I a la VII, del presente documento.
Estas faltas serán revisadas por el Comité Académico del PIDH, el cual decidirá la acción o sanción correspondiente.
En el caso de que la persona haya realizado una declaración veraz, se puede optar por la siguiente acción:

Reelaboración supervisada. Cuando la declaración sea veraz y completa, el Comité podrá ordenar la reelaboración de los apartados afectados o, si el uso prohibido afecta la mayor parte de los apartados analíticos del documento completo, en un plazo de 30 días hábiles y bajo la supervisión de la persona directora. La versión reelaborada se someterá una sola vez a declaración, revisión de detección y verificación.

Las sanciones podrán consistir en:

Rechazo o evaluación negativa del trabajo académico: el trabajo recibido podrá ser rechazado parcial o totalmente; asimismo, la persona encargada de evaluarlo podrá asignar

una calificación no aprobatoria en la Unidad de Aprendizaje en la cual se entregó el trabajo.

Voto negativo: la persona evaluadora de trabajos terminales podrá emitir un voto negativo del trabajo, mismo que se computará conforme al procedimiento colegiado previsto en el artículo 79 del Reglamento de Investigación Científica y de Posgrado.

Suspensión o cancelación de beca o apoyo complementario: el Comité Académico podrá solicitar a la Coordinación del PIDH la suspensión o cancelación de la beca o apoyo complementarios con el que cuente la persona que haya cometido la falta.

Se solicitará la suspensión o cancelación a la institución proveedora de la beca o apoyo argumentando que la persona ha cometido un acto de deshonestidad académica o que ha demostrado falta de compromiso, conforme lo establece el Capítulo IV, Artículo 9, del Código de Ética de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y el Artículo 10, fracción III, del Código de Conducta de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

III. Faltas muy graves: Se considerarán como faltas muy graves el cometer cualquiera de los actos descritos en el artículo 6, fracciones VIII a la XII, del presente documento.

En estos casos, la Coordinación del PIDH reunirá las pruebas correspondientes y reportará directamente lo sucedido a la instancia correspondiente de la universidad para que aplique los procedimientos correspondientes conforme lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Reglamento para el Ingreso, Permanencia, Comparabilidad, Movilidad y Egreso de Estudiantes y demás legislación vigente y aplicable.

CAPÍTULO VI. REVISIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS

Artículo 15. Con el propósito de fomentar la ética académica y ayudar a garantizar la justicia en las evaluaciones, la Universidad Autónoma de Tlaxcala usa programas para la detección de plagio y de uso de inteligencia artificial. No obstante, se reconoce que estos programas informáticos no son completamente infalibles y que poseen un margen de imprecisión técnico-metodológica, lo que puede provocar reportes falsos positivos (detecciones erróneas de contenido original realizado por personas como si fuera hecho por IA) y falsos negativos (detecciones de contenido hecho por IA como si hubiera sido realizado por personas).

Artículo 16. Debido a la falibilidad de los programas de detección de plagio y uso de IA, se establece que:

I. Ningún reporte generado por un programa de detección de IA constituye, por sí solo, una prueba definitiva para determinar plagio o uso de IA. El reporte puede justificar el inicio de una investigación, pero no se considera por sí solo evidencia de uso indebido de IA.

II. Todo documento, evaluación o trabajo terminal examinado por programas de detección de uso de IA será supervisado y revisado por el personal de la Coordinación del PIDH, la cual tendrá la obligación de informar a la persona que solicitó la revisión si se encontró uso de IA y, si es el caso, solicitar iniciar con una investigación cuando el caso sea sospechoso. Esta información será emitida por la Coordinación del PIDH mediante un oficio.

III. En el caso de trabajos terminales, la persona directora enviará la versión final del trabajo a la Coordinación acompañado de la declaración firmada por parte del o la estudiante. Sin ella, la Coordinación no iniciará la revisión del uso de IA. Si la

revisión mediante el programa de detección de IA no contradice la Declaración de la o el estudiante, se enviará el documento al sínodo para su evaluación y se programará el examen de grado. Si el uso detectado es excesivo, contradice la Declaración de la o el estudiante, se detecta uso de IA no declarado o no permitido, la Coordinación solicitará el texto previo al uso de la herramienta y las pruebas del proceso de escritura. Si persisten dudas, se turnará al Comité Académico.

IV. En caso de que un trabajo se encuentre bajo sospecha de uso indebido de IA, se darán a conocer, por medios privados a la persona que solicitó la revisión: el reporte del programa informático y la interpretación de la Coordinación del PIDH mediante oficio. En dicho oficio se informará si el caso se resolverá mediante la deliberación de un Comité Académico del PIDH o, si es un caso muy grave, se le informará a las autoridades universitarias para que tomen una decisión definitiva sobre el caso y apliquen las sanciones correspondientes.

V. Cuando se abra una investigación, la Coordinación notificará por oficio y correo institucional, de forma simultánea, a la o el estudiante y a la persona evaluadora o directora:

   a. los hechos y el reporte del programa de detección;
   b. los apartados cuya autoría se busca verificar y las disposiciones que podrían haberse incumplido;
   c. las pruebas que se le solicitan;
   d. el derecho a responder y a presentar pruebas del estudiante dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, plazo que podrá prorrogarse por hasta 3 días a solicitud justificada.

VI. En el caso de trabajos terminales, se suspenderá el envío del trabajo terminal al sínodo hasta que se resuelva el caso conforme al artículo 18.

Artículo 17. Para determinar si una persona ha cometido una falta al haber omitido información en la declaración de uso de IA, haber hecho uso indebido de esta o determinar la gravedad de la falta, la Coordinación del PIDH integrará un Comité Académico conformado por tres integrantes del Núcleo Académico Básico de la Maestría o Doctorado, el cual será el encargado de:

I. Revisar el reporte del programa y el informe de la Coordinación del PIDH.

II. Solicitar evidencia a la persona responsable del trabajo que permita determinar su autoría y originalidad. Se le podrán solicitar borradores, correos electrónicos, esquemas realizados, avances presentados, solicitudes realizadas a IA (*prompts*) o cualquier otro elemento que sirva para determinar la autoría del trabajo.

III. Convocar por escrito, con al menos 3 días hábiles de anticipación, a la persona responsable del trabajo bajo sospecha a presentar una defensa oral del mismo. En ella, la persona deberá argumentar, justificar y responder por cuenta propia a los cuestionamientos realizados sobre el contenido sospechoso del trabajo presentado. Si el Comité lo considera necesario, se podrá solicitar un breve ejercicio escrito sobre el contenido del trabajo. Asimismo, tendrá la oportunidad de presentar las pruebas que en su defensa convengan.

IV. Determinar si se trata de un caso de uso indebido de IA.

V. Determinar la gravedad de la falta a partir de los siguientes criterios:

   a. tipo de trabajo en el que se usó la IA;
   b. tipo de uso de la IA;
   c. extensión en el uso de la IA respecto a la extensión misma del trabajo;
   d. omisión parcial o total en la declaración de uso de IA por parte de la persona autora;

e. calidad de las pruebas presentadas para determinar su autoría;
f. capacidad de la persona de explicar por sí misma el contenido sospechoso de su trabajo;

VI. Informar sobre la resolución del caso a la persona coordinadora del Posgrado Interinstitucional en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y sugerir, si la hay, una sanción conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente documento.

VII. Interpretar la aplicabilidad de los presentes lineamientos y resolver casos no previstos.

Artículo 18. Resolución de casos sospechosos

I. El Comité Académico resolverá por escrito, de forma fundada y motivada, en un plazo de 20 días hábiles contando a partir de la defensa oral. Por única vez, el plazo podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles mediante acuerdo escrito y justificado, notificado a la persona.

II. La resolución por escrito contendrá: los hechos acreditados y las pruebas valoradas; las disposiciones aplicadas; los criterios de gravedad del artículo 17, fracción V; los atenuantes o agravantes considerados; la sanción o medida, con su plazo de cumplimiento.

III. La resolución no podrá fundamentarse únicamente en el reporte de un programa de detección, conforme al artículo 16, fracción I.

IV. Cuando, valoradas las pruebas y la defensa oral, subsista una duda razonable sobre si hubo uso indebido de IA o falsedad en la declaración, pero no haya elementos para apoyarla, se resolverá a favor de la o el estudiante.

V. La resolución se notificará a la persona estudiante y se informará a la Coordinación para los efectos de los artículos 14 y 16, fracción IV.

Artículo 19. La persona sancionada podrá inconformarse por escrito ante la Secretaría de Investigación Científica y Posgrado de la Universidad Autónoma de Tlaxcala dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, exponiendo los agravios que considere pertinentes. Dicha instancia resolverá de manera definitiva.

TRANSITORIOS

Primero. Estos lineamientos entrarán en vigor tras su aprobación por el NAB del PIDH y su publicación en la página web oficial del PIDH de la UATx.

Segundo. Las personas con trabajos terminales entregados a la Coordinación para su revisión, que no hayan sido aprobados para su envío al sínodo a la fecha de entrada en vigor del presente documento, deberán presentar su Declaración conforme al artículo 8 dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación que la Coordinación les envíe por correo institucional. Los usos de IA realizados antes de la entrada en vigor que se declaren dentro de ese plazo no serán sancionados, sin perjuicio de que el trabajo deba cumplir lo previsto en los artículos 7 y 10 antes de su envío al sínodo. Esta disposición no aplica a las declaraciones falsas, la alteración de pruebas ni la evasión de los programas de detección.

Tercero. Al ser la IA una tecnología que se transforma con rapidez, estos lineamientos se revisarán de forma anual y, de ser necesario, se actualizarán conforme a los nuevos resultados o recursos que permita la IA generar y los lineamientos normativos más recientes que emita la UATx. Asimismo, toda actualización en este documento se dará a conocer a toda la comunidad del PIDH.